



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- N°13468

Miércoles 12 de Agosto de 2020

Edición de 18 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Sr. Gustavo Andrés Hermida
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

**Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259**

**HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETO PROVINCIAL

Año 2020 - Dto. N° 716 - Medidas de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de conformidad a las disposiciones de los Artículos 2° y 3° del DECNU Nacional 641/20 2-9

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias 9-18
Licitaciones - Avisos

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Medidas de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de conformidad a las previsiones de los Artículos 2° y 3° del DECNU Nacional 641/20

**Decreto N° 716
Rawson, 10 de Agosto de 2020**

VISTO:

El Expediente N° 1560/2020 MGyJ, y el informe del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut; el DECNU 260/20, modif. 287/20; DECNU 641/20 sus antecedentes y concordantes; las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros y demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Estado Nacional; las leyes provinciales N° 1-677, 1-679, 1-680 y 1-681; los Decretos provinciales 544, 597 y 628, todos del año 2020;

CONSIDERANDO:

Que cuando la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia al brote mundial de COVID-19, el señor Presidente de la Nación, dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria ya vigente, por DECNU 260/20 y comenzó a generar el marco normativo que contendría las medidas y acciones para hacer frente a la situación sanitaria generada, adoptando aquellas tendientes a evitar que el virus SARS-CoV-2 que la provoca, cause en el territorio nacional los estragos que produjo en numerosos países del mundo desde su aparición;

Que fue así que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consecuente prohibición de circular (DECNU 297/20); medida que, aunque extrema, tuvo resultados altamente positivos para disminuir la velocidad de propagación del virus a nivel mundial; y en nuestro país dispuesta de manera temprana, no impidió totalmente el contagio entre la población pero fue sumamente útil para la detección precoz de los casos positivos y la definición de un avance gradual de la enfermedad; permitiendo que el Gobierno Nacional -también los locales- tengan más tiempo para reorganizar el sistema de salud, adaptándolo a los requerimientos de la pandemia, mejorando su capacidad de asistencia, adquiriendo los insumos y equipamientos, optimizando los recursos existentes para hacer frente a las necesidades sanitarias de la población emergentes del COVID-19, sin que aquel se sature;

Que la situación de crisis provocada por el virus se prolongó en el tiempo mucho más de lo que podía verse y, por tanto, fue también necesario mantener las medidas de aislamiento y de prohibición de circular dispuestas, por lo que se dispuso su prórroga en sucesivas oportunidades. Esto motivó repercusiones en

las economías de los estados y de las personas, ya que las actividades se vieron necesariamente paralizadas;

Que enfrentar la pandemia implica, entonces, como objetivo principal, resguardar la salud de la población, pero también, afrontar las secuelas que ésta produjo en el orden social y económico de las personas y los Estados. Es por tal motivo que el Gobierno Nacional y el Provincial, cada uno en el ámbito de su competencia y jurisdicción, adoptaron las medidas necesarias y ejecutaron las acciones pertinentes y oportunas para el efectivo cumplimiento de la medida de aislamiento implementada, y sancionaron las normas necesarias para adaptar las vigentes a la realidad geográfica, demográfica, social y económica de las jurisdicciones a su cargo;

Que en el DECNU 520/20, atendiendo la dinámica de transmisión del virus y las particularidades con que se presentó la pandemia en cada región a lo largo del territorio nacional, el señor Presidente estableció una nueva medida de prevención y un nuevo marco normativo para las zonas donde no se daba la circulación comunitaria del virus SARS-CoV-2 y, además, se cumplían positivamente determinados criterios epidemiológicos; disponiendo que a partir del dictado de la norma regiría en ellas la medida de «Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio» (DISPO), reservando la de «Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio» (ASPO) que se prorrogaba, para zonas donde no se cumplieran los parámetros epidemiológicos y sanitarios tenidos en cuenta para disponer la nueva medida;

Que la distinción entre territorios alcanzados por las ASPO o por las DISPO, se mantuvo en los DECNU 576/20, 605/20 y 641/20;

Que desde que se reportó el primer caso de COVID-19 en el país, en nuestra provincia se confirmaron casos en las ciudades de Comodoro Rivadavia, Trelew, Rada Tilly, Puerto Madryn y Rawson; algunos con origen conocido y otros sin que se pueda determinar el «nexo epidemiológico». A medida que se fueron detectando las distintas situaciones, se dispusieron las medidas pertinentes y se reevaluaron las excepciones dispuestas en el marco de la administración del ASPO, adaptándolas a las realidades imperantes;

Que luego de que el Estado Nacional incluyó a la Provincia de Chubut entre las alcanzadas por los términos del distanciamiento, social preventivo y obligatorio (DISPO), este Gobierno Provincial dictó sus propias normas reglamentarias de las actividades que se desarrollan en el territorio provincial y de la circulación de las personas dentro y para ingresar al mismo, según el caso, adaptándola a las particularidades de cada localidad y su condición sanitaria;

Que la aparición de numerosos casos positivos y, sobre todo, casos sin nexo epidemiológico definido en algunas localidades, motivó que se convoque a los especialistas en epidemiología que asesoran a este Ejecutivo Provincial, a las autoridades de Salud provincial y al Comité de Crisis para que informen respecto de la situación imperante y efectúen las recomendaciones pertinentes; resultando que era imperioso modificar el marco normativo que rige las localidades afectadas, que se revalúen las medidas vigentes, fortaleciendo las adop-

tadas para evitar la circulación del virus y su transmisión entre personas; reforzando los controles, desalentando la reunión de personas, fomentando la estancia en los hogares y la no circulación. Fue así que se dispusieron medidas diferenciadas adecuadas a la realidad de cada localidad;

Que el equipo de especialistas en salud efectúa una tarea constante de vigilancia epidemiológica en poblaciones expuestas, de evaluación retrospectiva de casos positivos de COVID-19 con la finalidad de definir su origen y el mapa de posibles contagios, de búsqueda activa de sintomáticos, de seguimiento de contactos estrechos y cercanos con personas positivas, de determinación del tiempo de duplicación como indicador para estimar el tiempo de posible duplicación de casos en el futuro y poder tomar las medidas para evitarla;

Que los expertos, considerando el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus, establecieron un abordaje en materia epidemiológica que contempla distintas realidades de la provincia y que reconoce una fase de administración del aislamiento con una reapertura progresiva;

Que frente a la evidencia de que actualmente conviven dos realidades, los especialistas de salud entienden conveniente mantener la medida de «distanciamiento social preventivo y obligatorio» para las personas que residen en la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut, con un marco normativo que permita abordar de forma adecuada la pandemia en aquellas zonas en las que no se observa transmisión comunitaria del virus. El objetivo del «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» (DISPO) será la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con todos los cuidados y resguardos necesarios, y sosteniendo un constante monitoreo de la evolución epidemiológica para garantizar un control efectivo de la situación;

Que por otra parte entienden que no existen obstáculos de carácter sanitario que impidan avanzar en la flexibilización de las medidas por etapas, con características dinámicas en función del comportamiento de cada uno de los escenarios epidemiológicos posibles que vayan marcando las decisiones en los meses próximos hasta la disponibilidad de una medida sanitaria que sea eficaz en términos de control y eliminación;

Que esas etapas que deben ser programadas con un período mínimo de duración no inferior al período de incubación de la enfermedad, es decir, progresiones quincenales, dispuestas según evaluación sistemática de la situación epidemiológica local y provincial. De ese modo, será posible avanzar en protocolos de salida gradual para aquellas actividades que han sido prohibidas o no han sido habilitadas, adaptándolas a la realidad epidemiológica local, promoviendo la reactivación socioeconómica a partir de la habilitación de las mismas de manera circunscripta al mercado local; a la vez que permitirá reevaluar la continuidad de las actividades habilitadas a la luz de la dinámica de la epidemiología local y regional, evaluada rigurosamente con periodicidad.

Que el plan de flexibilización por etapas que se propone, implica la habilitación progresiva de actividades y la ilimitación de la circulación intraprovincial, el mismo tiende a la reactivación económico-productiva de la provincia y su población, y requiere de la mayor colaboración de los ciudadanos a quienes se les exhorta un comportamiento solidario y responsable, y un compromiso insoslayable de las autoridades municipales y comunales, a quienes se les pide continúen en colaboración en la tarea de fiscalización del cumplimiento de las normas de conducta generales y de protección;

Que con el objeto de alcanzar el máximo cumplimiento de las normas que se establecen, se facilita su conocimiento integrando en este cuerpo normativo las previsiones del Decreto 544/20 que se mantienen vigentes y las nuevas disposiciones que aquí se sancionan;

Que en atención a las disposiciones legales citadas en el visto, y las previsiones de la Constitución de la Provincia del Chubut que le imponen el deber de adoptar las medidas tendientes a resguardar la salud de los habitantes de la provincia como interés público superior protegido en el marco de la emergencia sanitaria declarada, pero también la de amparar los derechos y garantías de las personas que habitan la provincia en orden a su desarrollo laboral, económico y social; este Poder Ejecutivo Provincial, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente decreto;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°: De conformidad a las previsiones de los artículos 2° y 3° del DECNU nacional 641/20, la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO), alcanza a las personas de la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut.

Establécese el marco normativo y Plan de Flexibilización y Reactivación de Actividades que regirán, con los alcances que en adelante se prevén, mientras se encuentre vigente la declaración de emergencia sanitaria y se mantenga la calificación definida por la norma nacional mencionada.

Artículo 2°: Determinese que las previsiones del presente decreto regirán en el territorio provincial hasta que los criterios epidemiológicos y sanitarios verificados por la autoridad de salud provincial recomienden su modificación o sustitución, o la autoridad nacional así lo disponga.

Artículo 3°: La medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio con los alcances que rigen a partir del presente decreto podrá ser modificada, en todas o algunas de las localidades de la Provincia del Chubut, si los indicadores y criterios epidemiológicos así lo aconsejan en protección de la salud de la población y en su mejor interés; sin perjuicio de que se requiera a la autoridad nacional su sustitución por la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, de conformidad a las previsiones del artículo 22 del DECNU 641/2020.

Artículo 4°: Ingreso a la Provincia del Chubut. De conformidad con las previsiones del DNU 333/20 ratificado por Ley 1-681, se encuentran autorizadas a ingresar a la Provincia de Chubut las personas que tienen su domicilio en ella; y aquellas personas que sin tener su domicilio en el territorio provincial, se encuentran autorizadas a circular por ser alcanzadas por las excepciones previstas por normas nacionales, o bien su ingreso se encuentre debidamente justificado en motivos de salud. Asimismo, podrán ingresar aquellas personas que deban circular por el territorio provincial a los fines de acceder a un destino final fuera de la jurisdicción de Chubut. Se podrán otorgar otras autorizaciones debidamente fundadas mediante acto administrativo conjunto de los Ministerios de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 5°: Modalidad de retorno a la provincia de personas domiciliadas en ella. A los fines del regreso a la provincia de toda persona con domicilio en ella, se establece que el mismo debe efectuarse de modo paulatino para permitir el monitoreo ordenado de los ingresos, su efectivo control y una mejor capacidad de respuesta por parte del equipo de salud, frente a la eventual aparición de casos en la comunidad. Deberá organizarse de modo que se alcance un máximo provincial de doscientas setenta (270) personas cada dos (2) semanas; total que equivale a una (1) unidad de traslado terrestre de transporte de personas de larga distancia privado (máximo de cuarenta y cinco -45- pasajeros) por localidad cabecera (Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, Trelew, Esquel, Puerto Madryn y Rawson). El vehículo en que se produzca el traslado deberá garantizar el cumplimiento de las reglas de distanciamiento social y de protección general, establecidos en las normas nacionales y provinciales vigentes. El número de viajeros por localidad se determinará atendiendo a la capacidad de garantizar el cumplimiento del aislamiento social obligatorio (ASO) con su respectivo monitoreo por parte de las personas ingresantes, la que quedará determinada en función de la aptitud de respuesta del Comité de Emergencia (COE) de cada Área Programática de Salud/ciudad cabecera.

Las personas que retornen a la provincia en el marco de las previsiones de este artículo, al arribo a su lugar de destino serán asistidas por el Municipio o Comuna respectiva, que le garantizará su alojamiento y asistencia durante el período de aislamiento social obligatorio (ASO); el monitoreo diario del individuo será responsabilidad de los equipos designados para tal fin por la autoridad de Salud.

Artículo 6°: Recaudos para el ingreso. De conformidad a las previsiones del Decreto 414/20 sin perjuicio de los permisos otorgados por la autoridad nacional, las autorizaciones para ingresar a la Provincia del Chubut, serán otorgadas a través de la plataforma digital www.seguridad2.chubut.gov.ar, o la que en el futuro la reemplace, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas o en el que se indique. Quienes pretendan ingresar a la provincia deberán obligatoriamente contar con la aplicación «CUIDAR», o la que en el futuro la reemplace, autorizada con un

mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha de ingreso a la provincia. Quedan exceptuadas del cumplimiento de las previsiones de este artículo las personas en tránsito, siempre que no efectúen paradas en lugares de abastecimiento o descanso. A los fines de un adecuado contralor sanitario, el ingreso se podrá efectuar en el horario comprendido entre las 08:00 y 18:00 horas, y deberán cumplir con el protocolo de sanidad vigente.

Artículo 7°: Aislamiento Social Obligatorio (ASO). Conforme lo previsto en el DNU 333/20 ratificado por la Ley 1-681 y las atribuciones conferidas por el artículo 4° del DECNU 641/20, aquellas personas que ingresen a la provincia deberán cumplir obligatoriamente el aislamiento preventivo obligatorio (ASO - cuarentena) por el plazo de catorce (14) días o el que en el futuro determine la autoridad sanitaria competente. Cuando el viajero no tuviere un lugar para cumplir el aislamiento de manera solitaria distinto al lugar de residencia, éste deberá ser cumplido también por los contactos estrechos (convivientes) de aquél.

Podrán establecerse excepciones debidamente fundadas al cumplimiento de la medida de aislamiento que se prevé en este artículo, mediante acto administrativo conjunto de la máxima autoridad sanitaria y de seguridad provincial.

Artículo 8°: Situaciones particulares. Aquellas personas que ingresan a la provincia, pero que fueran exceptuadas del cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio (ASO - cuarentena) por ser transportistas, viajeros, deben contar con el permiso de circulación previsto en el artículo 6° y deberán cumplir de manera estricta con las medidas de aislamiento social (ASO) mientras se encuentra fuera del horario de recorrido laboral.

Las personas que ingresan por motivos laborales de manera temporal, para realización de actividad asistencial de reparación, service, u otras que requieren corta estancia en la jurisdicción provincial, deben contar con el permiso de circulación previsto en el artículo 6° y trasladarse en modalidad de «corredor seguro», que implica el cumplimiento de lo siguientes recaudos:

- Acreditar una PCR negativa dentro de las setenta y dos (72) horas previas al ingreso a la provincia;
- Cumplir con las medidas de bioseguridad requeridas (uso de cubreboca-nariz, distanciamiento social y físico de dos -2- metros, higiene adecuada de manos);
- Cumplir con la medida de aislamiento (ASO) en el lugar asignado de alojamiento entre jornadas laborales;
- Contar con la asistencia del empleador, empresa, firma o agente asignado, mientras permanezca en aislamiento (ASO);
- Regresar a su lugar origen de manera inmediata a la finalización de la actividad laboral que motivó su ingreso a la provincia;
- Reportar inmediatamente a la autoridad sanitaria local cualquier síntoma compatible con aquellos de la enfermedad Coronavirus; y mantenerse en aislamiento, cesando las actividades autorizadas.

Artículo 9°: Circulación urbana. Establécese que se podrá circular dentro de los ejidos de las localidades de la Provincia de Chubut sin otra restricción que la horaria, que se fija como máxima a las 00:00 horas.

Se exceptúan de la observancia de esa limitación

horaria, las personas que deban circular como consecuencia de la actividad que desarrollan, por el tiempo prudencial que le permita concurrir al lugar de trabajo o regresar al de su residencia.

Artículo 10: Circulación interurbana intraprovincial. Como norma general, la circulación entre las localidades de la provincia queda limitada a acreditadas razones de salud, a actividades y servicios esenciales o expresamente autorizados por normas nacionales y provinciales, y a excepciones conferidas por autoridad provincial competente; otorgadas a través de la plataforma digital www.seguridad2.chubut.gov.ar.

Atendiendo a la estrecha y habitual vinculación entre las localidades que seguidamente se enuncian, se encuentran exceptuadas de las restricciones a la circulación entre localidades, las personas residentes de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, para circular entre esas ciudades; las personas residentes en las localidades de Esquel y Trevelin, para circular entre ellas; y las personas residentes en las localidades de El Hoyo y Lago Puelo, para circular entre ellas.

Establécese un Plan de Regularización de la Circulación Interurbana Intraprovincial de implementación progresiva a los fines de minimizar el riesgo de traslado de aquellos que se encuentren cursando la infección o en su período pre sintomático, que importará el levantamiento gradual de las restricciones a la circulación establecidas, supeditado a la situación epidemiológica local, regional y provincial.

En la primera etapa que se implementa a partir del presente, se autoriza la circulación interurbana comarcal es decir, entre localidades de la misma región o comarca, cuando en las localidades que la integran no se presenten nuevos casos reportados sin nexo epidemiológico (NE) durante dos (2) períodos de incubación (cuatro -4- semanas).

Excepciones a la primera etapa: A la fecha del presente decreto queda exceptuado de esta autorización, el conglomerado urbano que comprende las localidades de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, en tanto se mantenga el escenario epidemiológico de transmisión comunitaria de casos de COVID19, ya sea en modalidad de conglomerados o de circulación viral sostenida. Las personas que residen en el mencionado conglomerado, cuando se trasladen fuera de él, deberán cumplir con el aislamiento social obligatorio (ASO) en el lugar de destino; se exceptúa de ello, a las personas cuyo traslado se justifica en la actividad o servicio esencial que prestan y siempre que no se encuentren alcanzadas por las limitaciones establecidas en el artículo 11 del presente.

La segunda etapa del plan de regularización avanza a la habilitación de la circulación entre regiones o comarcas dentro del territorio provincial, y queda determinada por la persistencia de las dos (2) regiones o comarcas involucradas sin reporte de casos en los dos (2) períodos de incubación previos al momento de evaluación de apertura de la circulación inter comarcal. La autorización de este tipo de circulación será otorgada por resolución conjunta de los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Salud, previo dictamen favorable de este último.

Las excepciones y límites que se establecen en el presente artículo, se suspenderán frente al cambio de escenario epidemiológico que así lo justifique, determinado por la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 11: Restricciones para el ingreso y circulación. No podrán ingresar a la Provincia ni podrán circular dentro de ella las personas que revisten la condición de «caso sospechoso» o «caso confirmado» de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, los «contactos estrechos de casos confirmados», ni quienes deban cumplir aislamiento preventivo y obligatorio (APO) en los términos del DECNU nacional 260/20, su modificatorio y normas complementarias, ni las personas que hayan ingresado a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, por un plazo de catorce (14) días de aislamiento preventivo obligatorio, o el que indique en el caso la autoridad sanitaria.

Como regla general los desplazamientos de las personas entre las localidades provinciales, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad que motivó su traslado, salvo los que se autoricen en el marco del Plan de Regularización de la Circulación Interurbana Intraprovincial que se establece en el artículo 10 precedente.

En todos los casos se deberá dar cumplimiento estricto a las normas sanitarias y protocolos dispuestos y aprobados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 12: Normas de conducta general y protección. En todos los casos las personas que circulen deberán cumplir las normas de conducta general y de protección consistentes en mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar «cubre bocanariz» en espacios abiertos o cerrados compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades aprobados por la autoridad sanitaria provincial y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, nacionales y municipales.

Artículo 13: Actividades y Servicios. Condiciones. Las personas residentes en el territorio de la Provincia del Chubut podrán realizar actividades económicas, industriales, comerciales, o de servicios profesionales, servicios domésticos y de cuentapartistas en tanto no se trate de una actividad expresamente prohibida por el artículo 9° del DECNU 641/20, o el que en el futuro lo prorrogue o reemplace, y toda otra actividad que por disposición de la autoridad nacional o provincial requiera su autorización previa.

Las actividades deberán tener un protocolo de funcionamiento expresamente aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional; y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de ocupación definida por la autoridad que extendió la habilitación del lugar donde se desarrolla la actividad o se presta el servicio; siempre atendiendo al distanciamiento social recomendado.

En todos los casos, cuando la actividad o servicio se preste en un local, oficina, estudio, consultorio o similar, en la puerta de ingreso deberá consignarse de manera legible y visible el número de personas que pueden permanecer en el lugar, el que será determinado por la autoridad municipal competente de conformidad a las pautas mencionadas precedentemente, el uso del «cubre boca-nariz» y toda otra información que indique la autoridad de salud provincial o municipal. Asimismo, cuando la actividad se desarrolle en un local de más de 200 metros cuadrados (200 m²), deberán tener a su ingreso personal que registre los datos de identificación y domicilio de las personas que ingresan, y la temperatura que ésta registra a su ingreso al mismo.

Artículo 14: Horarios. En general, en las localidades de la Provincia de Chubut se podrán realizar las actividades y prestar servicios con limitación horaria máxima de las 21:00 horas. Se establecen las siguientes excepciones específicas: Las farmacias, veterinarias, estaciones de servicios y kioscos: sin límite horario. Cuando la actividad o servicio se trate de restaurantes, bares, confiterías o cualquier otro rubro enmarcado en los servicios gastronómicos o asimilables, o salas de juegos de entretenimiento para adultos, tendrán el límite horario máximo de las 00:00 horas.

Artículo 15: Salidas de esparcimiento. Restricciones. Establécese que en todo el territorio de la Provincia de Chubut las personas podrán realizar salidas de esparcimiento de manera responsable, en beneficio de su salud y su bienestar psicofísico. No se podrá acceder ni permanecer en espacios recreativos infantiles al aire libre donde haya juegos que favorezcan el agrupamiento social, ni a instalaciones deportivas.

En ningún caso, se podrán formar aglomeración o reuniones de personas, los niños deberán mantenerse alejados de otros menores para respetar la máxima de distanciamiento social. Siempre se deberá dar cumplimiento a las restricciones y reglas de conducta generales previstas en los artículos 11 y 12 del presente, y toda aquella que determine la autoridad sanitaria en protección de la salud de las personas.

Los padres de niños, niñas y adolescentes serán responsables por el cumplimiento de éstos de las disposiciones de ese artículo.

Las personas no podrán trasladarse de ciudad a los fines de desarrollar la salida de esparcimiento que se autoriza por el presente.

Artículo 16: Actividades artísticas, recreativas y deportivas. Establécese un Plan de Introducción Progresiva de Actividades Artísticas, Recreativas y Deportivas de implementación progresiva. En una primera etapa, los habitantes de la Provincia de Chubut podrán ejercer de manera responsable actividades artísticas, recreativas y deportivas en espacios abiertos o cerrados, individuales o grupales de hasta diez (10) personas, siempre que no se trate de una actividad de contacto o que implique posible contacto; que no se utilicen elementos de juego o los elementos sean de uso personal o individual.

En esta etapa las personas podrán realizar las actividades artísticas, recreativas y deportivas (entre otras actividades: caminata, montañismo, running, ciclismo, equitación, natación, golf, musculación, entrenamiento físico, spinning, baile, gimnasia, surf, wind surf, patín individual)

dentro de la localidad en la que residen, sin posibilidad de participación o intercambio interurbano.

Previa evaluación del Ministerio de Salud de las actividades ya autorizadas y en base a la evolución epidemiológica del virus, se podrá ampliar o restringir la continuidad y los alcances de las actividades, por Resolución conjunta de los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia. A la segunda etapa del plan, que importará la incorporación de actividades artísticas, recreativas, deportivas que concentren mayor número de actores o elementos de vinculación entre los participantes o contacto o posible contacto entre ellos (entre otras actividades rugby, lucha, boxeo, fútbol, básquet, artes marciales, hockey, handball) se avanzará según el desarrollo de la epidemiología local y regional, previo dictamen favorable y aprobación de protocolo por parte del Ministerio de Salud Provincial y Resolución conjunta de los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia, que se expida en ese sentido.

Artículo 17: Recaudos y limitaciones para la realización de actividades artísticas, recreativas y deportivas. Las personas que deseen realizar estas actividades, no deberán estar alcanzadas por las restricciones previstas en el artículo 11 el presente decreto, deberán cumplir estrictamente con las reglas de conductas generales y protección previstas en el artículo 12 y con los protocolos previamente aprobados para la actividad por la autoridad sanitaria provincial.

Cuando las actividades autorizadas se realicen en lugares cerrados, a los fines de mantener el distanciamiento social que se impone, se deberá limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etc.) a una (1) persona cada dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m²) de espacio circulaible (definido éste por la capacidad de ocupación establecida por la autoridad municipal habilitante). Nunca la ocupación podrá exceder el máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, y en la primera etapa nunca podrá superar el máximo de diez (10) personas. Se deberá utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados a los fines de garantizar el cumplimiento de esta disposición. Cuando la actividad se realice en natatorios, es indispensable la implementación y cumplimiento de las prácticas seguras de natación junto con el distanciamiento social y las medidas preventivas cotidianas para protegerse; mantener el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del lugar, con veinte (20) minutos entre turnos para la higiene y desinfección del lugar y de elementos. Los vestuarios habilitados deberán tener personal de control de ingreso y permanencia, así como uso limitado en número de personas según superficie de ocupación de duchas, garantizando la distancia mínima de 2,25 m² entre los asistentes. Deberá efectuarse un control estricto del nivel de cloración del agua según indicaciones y normativas de Organización Mundial de la Salud.

Cuando la actividad artística, recreativa o deportiva se realice en condiciones de esfuerzo físico, las

distancias de seguridad se deben incrementar en función de ello, concretamente un corredor mantendrá una distancia de 5-6 metros con su precedente en carrera moderada y de 10 metros en carrera intensa. En los cruces y adelantamientos, la distancia de seguridad en sentido horizontal hay que aumentarla a 3 metros; y si lo que se hace es ciclismo, debe distanciarse 20 metros respecto al precedente, en velocidad media, y más de 30 en velocidad elevada.

Artículo 18: Reuniones familiares y sociales. Manténgase la suspensión vigente en orden a la realización de reuniones familiares autorizadas por Decreto 404/2020, en toda la Provincia del Chubut, hasta tanto la situación epidemiológica que se verifique permita su autorización.

Artículo 19: Actividad Turística. Se establece un Plan de Reactivación de la Actividad Turística Provincial, dividido en dos etapas, que comenzará a regir una vez se concrete la autorización requerida al Estado Nacional a través del señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9° del DECNU 641/20.

En la primera etapa, se podrá desarrollar «Turismo local o comarcal del Valle y de la Cordillera»; de manera individual o en grupos de hasta diez (10) personas. La movilidad utilizada a ese fin y las personas que desarrollen la actividad deberán respetar las previsiones de esta norma, en orden a los límites y recaudos para la circulación y para la utilización del transporte, las medidas de conducta general y de protección, como así también los protocolos aprobados previamente por la autoridad de salud provincial. Si se trata de actividades a desarrollarse de manera grupal, deberán concertarse mediante citas previas.

No podrá desarrollarse la actividad turística en el conglomerado integrado por las localidades de Comodoro Rivadavia - Rada Tilly, mientras se sostenga la situación de «transmisión comunitaria por conglomerados» del virus. En una segunda etapa, en la que podrá explotarse el «Turismo intraprovincial intercomarcal», utilizando la misma modalidad que en la primera etapa, cuyo desarrollo quedará sujeto a la dinámica de la epidemiología local y regional evaluada rigurosamente con periodicidad quincenal y sujeto a determinaciones anticipadas relacionadas a potenciales eventos. Los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia, mediante resolución conjunta, dispondrán la iniciación de la primera etapa inmediatamente que sea publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros que exceptúe la actividad de la prohibición establecida en el DECNU mencionado. Por acto administrativo de igual tenor, si la situación epidemiológica verificada en el territorio así lo requiere o autoriza, las autoridades mencionadas dispondrán cualquier modificación a las previsiones de cada etapa, como así también la iniciación de la segunda de ellas.

Artículo 20: Actividades religiosas y de culto. Recaudos. Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio (1/3) de su capacidad y se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Si la capacidad máxima no estuviera claramente determinada, se deben considerar los siguientes estándares para su cálculo:

- Espacios con asientos individuales: una (1) persona por asiento, debiendo respetarse en todo caso, la distancia mínima de dos (2) metros;
- Espacios con bancos: una (1) persona por cada dos (2) metros lineales entre ellas;
- Espacios sin asientos: una (1) persona por dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m²) de superficie reservada para los asistentes.

Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto que superen la participación de un número mayor a diez (10) personas.

Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones: Uso de cubreboca-nariz con carácter general y obligatorio; antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia; las entradas y salidas serán ordenadas y guiadas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto; se deberá poner a disposición del público dispensador de geles hidroalcohólicos en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso; no se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa; se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.

Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, se evitará el contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad; la distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos; tocar o besar personas, tampoco objetos de devoción u otros que habitualmente se manejen; la actuación de coros.

Artículo 21: Actividades didácticas extracurriculares. Comprende las actividades de formación, entrenamiento y educación extra-escolares, y que resultan complemento de las actividades incluidas en la currícula escolar, bajo la modalidad de talleres, institutos, espacios de formación, academias, etc.

Solo podrán realizarse aquellas actividades siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas y en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta generales, y a los protocolos que deben ser previamente aprobados por la autoridad sanitaria provincial, y las personas concurrentes o que ofrezcan la actividad no se encuentren encuadradas dentro de las previsiones del artículo 11 del presente decreto.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados, se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos con veinticinco metros cuadrados (2,25m²) de espacio

circulable; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados. Artículo 22: Actividades Prohibidas. Establécese que de conformidad al artículo 9° del DECNU nacional 641/20 se encuentran prohibidas en todo el territorio de la provincia del Chubut, las siguientes actividades:

1. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.

2. Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control de su cumplimiento.

4. Cines, teatros, clubes, centros culturales.

5. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente. Las excepciones a la prohibición establecida deberán ser expresamente autorizadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación, de conformidad a las previsiones legales vigentes o las que en el futuro se sancionen.

6. Turismo. Se podrán disponer excepciones a la prohibición establecida por el Gobierno Nacional una vez que sean autorizadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación. Atento a que algunas excepciones ya han sido solicitadas. Éstas entrarán en vigencia por resolución conjunta de los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia, por la que dispongan la iniciación de la actividad inmediatamente que sea publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la respectiva Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nacional.

Artículo 23: Transporte interurbano. De conformidad a lo dispuesto en la DECAD 876/20 y su Anexo III, por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación, y las previsiones del Decreto 416/20, a la fecha del presente, sólo se encuentra autorizado a funcionar el servicio de transporte público interurbano de pasajeros, en el trayecto comprendido entre las ciudades de Rada Tilly y Comodoro Rivadavia y en el trayecto que une las ciudades de Esquel y Trevelin; y está reservado para

las personas usuarias que deban desplazarse para realizar las actividades declaradas esenciales y toda otra que resulta habilitada como consecuencia de la medida de distanciamiento social preventivo vigente, salvo que las autoridades nacionales dispongan lo contrario. Las personas que exploten la actividad y las usuarias del servicio deberán dar estricto cumplimiento a las reglas de protección fijadas en el artículo 9° del presente, como así también a los protocolos y recomendaciones de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 24: Transporte interprovincial terrestre o aéreo. El ingreso a la provincia de transporte privado de pasajeros queda restringido a: los gestionados o dispuestos por indicación expresa de Cancillería Nacional u otro órgano nacional; a los debidamente justificados por razones de salud; los autorizados de conformidad a las previsiones del artículo 4° del presente; los que debidamente fundados, son autorizados por resolución conjunta de los Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia de la Provincia de Chubut.

Artículo 25: Transporte de carga nacional. Instese a los señores Intendentes y Presidentes de Comunas Rurales a garantizar la circulación del transporte nacional de cargas por las rutas y vías que atraviesan el territorio de su jurisdicción; asimismo a determinar un espacio que consideren conveniente, para el abastecimiento de combustible, carga y descarga, y provisión y descanso de los conductores.

La actividad de transporte terrestre de mercaderías y otros elementos fue considerada esencial por el artículo 6° del DECNU 260/20, y por tanto las personas afectadas a esa actividad se encuentran exceptuadas del cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y de la prohibición de circular, con el fin de garantizar el abastecimiento en todo el territorio de la Nación.

Artículo 26: Transporte de carga internacional. Rige la restricción de ingreso a la Provincia del Chubut del transporte de cargas internacional proveniente en forma directa de otros países, establecida por el artículo 4° del DNU 333/20 ratificado por Ley 1-681 y la excepción prevista en su decreto reglamentario 415/2020, en virtud de la cual la autorización de ingreso de ese tipo de transportes a la provincia queda exclusivamente restringido al transporte de cargas en general proveniente de Chile, el que no podrá realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo continuar hasta su destino final; con la única excepción del punto de descanso determinado en la Estancia «La Laurita», ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento, de la Provincia del Chubut.

Las personas afectadas a la actividad deberán dar estricto cumplimiento a las limitaciones impuestas y reglas generales establecidas en el artículo 11y 12 del presente.

Artículo 27: Personal de la Administración Pública Provincial. En virtud de las medidas adoptadas por el Estado Provincial en el marco de la pandemia producida por COVID - 19, los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea la naturaleza del vín-

culo jurídico, podrán ser convocados a prestar servicios, a requerimiento del titular del área. Encomiéndose a las Direcciones Generales de Recursos Humanos ó áreas con las mismas competencias, a los efectos de que las mismas arbitren los mecanismos necesarios, con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo y eficaz de las guardias dispuestas, y así garantizar el normal funcionamiento de cada una de las áreas del Estado Provincial.

Artículo 28: Evaluación. El Ministerio de Salud y los especialistas en Epidemiología evaluarán la trayectoria de la enfermedad y la situación sanitaria imperante, y conjuntamente con el Comité de Crisis recomendarán a este Ejecutivo Provincial la continuidad de las medidas adoptadas, su modificación o sustitución, cuando las conclusiones y los criterios epidemiológicos así lo recomienden en protección de la salud de la población y en su mejor interés. El Ministerio de Salud informará la situación al Gobierno Nacional.

Artículo 29: Fiscalización. Colaboración. Los Ministerios de Salud, de Gobierno y Justicia y de Seguridad Provinciales, y las autoridades locales, cada una en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y en estrecha colaboración y coordinación, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones del presente decreto y normas concordantes.

Ínstese a las Autoridades Municipales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, efectúen controles en el ingreso a sus localidades respecto del cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma que se disponga en protección de la salud de la población, aportando los recursos a su disposición.

Artículo 30: Infracciones. Establécese que, conforme lo disponen las normas nacionales y provinciales vigentes, cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento de las mismas, para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se podrá disponer la detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en cualquiera de las normas nacionales y provinciales sancionadas como consecuencia de la pandemia y la emergencia sanitaria dispuesta en protección de la salud de la población, y proceder a su retención preventiva dando inmediata intervención a la autoridad judicial competente, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

Artículo 31: Las disposiciones del presente decreto constituyen normas máximas, las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuarlas a las características demográficas, geográficas y sociales de sus

jurisdicciones; como así también, podrán efectuar las restricciones que consideren pertinentes en atención a las particularidades de su jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública de cada localidad. Las autoridades locales no podrán exceder con disposiciones o reglamentaciones las flexibilizaciones establecidas por la autoridad provincial y nacional, ampliando las ya dispuestas o estableciendo nuevas.

Artículo 32: Ínstese a los habitantes de la Provincia de Chubut a cumplir con el marco normativo establecido en virtud del brote de COVID-19 declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y a asumir un rol responsable, comprometido y solidario.

Artículo 33: Abróguense los decretos 365, 382, 481, 493, 544, 597 y 628 del año 2020.

Artículo 34: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud, de Seguridad y de Gobierno y Justicia.

Artículo 35: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Dr. FABIÁN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANGEL DEL CARMEN MORENO, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Moreno, Ángel Del Carmen S/Sucesión ab-intestato», Expte. N° 265/2020. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, julio 30 de 2020.-

CARETTA DANIELE MARIA JOSE
Secretaria de Refuerzo

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VARGAS OSCAR ALBINO en los autos caratulados «Vargas Oscar Albino S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte N° 000292/2020), mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, Agosto 05 de 2020.-

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 11-08-20 V: 13-08-20

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga- Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo José Perez- Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por EVARISTO GUZMAN D.N.I. 7.321.745 para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Guzman, Evaristo s/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 000597/2019). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, diciembre 19 de 2019.

PABLO JOSÉ PEREZ
Secretario

I: 11-08-20 V: 13-08-20

EDICTO

El juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría Autorizante, en los autos caratulados: «LEIVA, NICOLASA BLANCA s/ Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 36 año 2020), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de 30 días lo acrediten (art. 712 del C.P.C.C).-

El presente deberá publicarse por Tres días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C.-

Puerto Madryn, 17 de Junio de 2020.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 11-08-20 V: 13-08-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LAPORTILLA, DELIA INES, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Laportilla, Delia Inés S/Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 001061/2020. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, julio 27 de 2020.-

MARIA JOSE CARRETTA DANIELE
Secretaria de Refuerzo

I: 11-08-20 V: 13-08-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HERRERA, FABIÁN ANTONIO, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Herrera, Fabián Antonio S/ Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 001112/2020. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, agosto 04 de 2020.-

JUAN V. ANCEBU
Secretario

I: 11-08-20 V: 13-08-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BACCARINI, MARIA ESTER, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Baccarini, María Ester S/ Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 000679/2020. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de

Comodoro Rivadavia.-
Comodoro Rivadavia, junio 29 de 2020.-

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 11-08-20 V: 13-08-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1º piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho- Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DANTE JOSÉ LUIS para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Dante José Luis S/ Sucesión Ab-Intestato (Expte. 000886/2020). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Julio 8 de 2020.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 11-08-20 V: 13-08-20

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en Alvear N° 505, P. B. de esta ciudad de Esquel, a cargo del Sr. Juez Dr. Omar H. Magallanes, Secretaría única desempeñada por el Dr. Bruno Marcelo Nardo, en autos «Ugarteche, Enrique Ignacio- Carreto Justiz, Nancy S/ Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 152/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. UGARTECHE, ENRIQUE IGNACIO y de la Sra. CARRETO JUSTIZ, NANCY, que se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, para que en el término de 30 días se presenten a juicio.

El presente deberá publicarse por UN día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

Esquel, Chubut, 03 de Agosto de 2020.

Dr. BRUNO M. NARDO
Secretario

P: 12-08-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en esta Ciudad de Esquel, sito en Avda. Alvear N° 505, P.B., a cargo del Dr. Omar Magallanes, Secretaría a cargo del Dr. Bruno Nardo, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don

EDUARDO OSCAR GARCIA, para que lo acrediten en los autos caratulados: «Garcia, Eduardo Oscar S/ Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 167/2020), en el término de 30 (treinta) días.-

Esquel, (Chubut), 06 de Agosto de 2020.-
Publicación: 1 (un) día.-

Dr. BRUNO M. NARDO
Secretario

P: 12-08-20

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de YANGUELA CARLOS en los autos caratulados «Yanguela Carlos y Almazan Silvia Dafne S/ Sucesión Ab-Intestato» (Expte N° 000034/2020), mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, Julio 30 de 2020.

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 12-08-20 V: 14-08-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, con asiento en la misma ciudad a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Helena C. Castillo, con asiento en la calle Galina 160, Segundo Piso de la Ciudad de Puerto Madryn, en los autos caratulados: «Lecce, Alicia Beatriz S/ Sucesión Ab-Intestato» (Expte. N° 89- Año 2020) declara abierto el juicio sucesorio se ALICIA BEATRIZ LECCE, DNI 12.729.551. Publíquense edictos por Tres días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 de C.P.C.C., citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la referida causante para que dentro del plazo de Treinta días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C.).

Puerto Madryn, 10 de marzo de 2020.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 12-08-20 V: 14-08-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secre-

taría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ZACARIAS ZAMORA MARTINEZ, CORPUS YOLANDA ZAMORA y CIRILA MORENO MARÍN, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Zamora Martínez, Zacarías, Zamora, Corpus Yolanda y Moreno Marín, Cirila S/ Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 001140/2020. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, julio 31 de 2020.-

JUAN V. ANCEBU
Secretario de Refuerzo

I: 12-08-20 V: 14-08-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho- Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser -cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por EUGENIO HERNANDEZ MANSILLA, para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Hernandez Mansilla, Eugenio s/ Sucesión testamentaria (Expte. 389/2020). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, junio 26 de 2020.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 12-08-20 V: 14-08-20

EDICTO Nro. 01/2020

El Juzgado Letrado de Primer Instancia Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Manuel Horacio Pis Diez-Juez, Secretaría N° 4, a cargo de la Dra. Celeste Sanchez Jara, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° piso de esta ciudad, cita y emplaza por este medio a INICIA GROUP S.R.L CUIT N° 30-71020862-6 y a FIDELCOMISO ESPACIO DORREGO CUIT N° 30-71055122-3, en los autos caratulados: «García Oscar C/ INICIA GROUP S.R.L. y Otro S/ Sumarísimo», Expte. N° 160/2019, para que dentro del término de Cinco días, comparezcan a tomar intervención correspondiente bajo apercibimiento de nombrar Defensor General para que lo represente en juicio. La providencia que en lo pertinente dice: «Comodoro Rivadavia, Febrero 06 de 2020. Atento lo solicitado y lo dispuesto en el Art. 147 Ley XIII N°5. Anexo

A, publíquense edictos por el término de Dos días en el Boletín Oficial y en el diario Crónica de esta ciudad emplazando al demandado para que dentro del término de cinco días, comparezcan a tomar intervención correspondiente bajo apercibimiento de nombrar Defensor General para que la represente en juicio. Fdo. Manuel Horacio PIS DIEZ. JUEZ.-

Comodoro Rivadavia, marzo 03 de 2020.-

CELESTE SÁNCHEZ JARA
Secretaria

I: 12-08-20 V: 13-08-20

MINISTERIO PUBLICO FISCAL PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO

«El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 2 GUILLERMO GONZALEZ SACCO hace saber a ITUARTE DARIO OMAR que se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: «VIEDMA, 03-12-2018. AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: «ITUARTE DARIO OMAR, C/NN S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO»- CONSIDERANDO: Que las presentes se inician en fecha 28/08/2018, con la denuncia realizada por DARIO OMAR ITUARTE, que relato que arribo a nuestra ciudad con la finalidad de comprar un auto CHEVROLET CRUZE por un monto de pesos 250.000, del cual tomó conocimiento mediante la red social Facebook bajo el perfil de «GUSTAVO ANDRADE», manteniendo comunicación telefónica con el abonado 02920-15355757, momento en que desciende en la Terminal de Omnibus se comunica telefónicamente con «Andrade» el cual le dice que no podía acercarse hasta el lugar pactado, si él podía ir hasta el Barrio Guido escalera 22 donde lo esperaría su hijo. Al llegar al lugar el denunciante se encuentra con un masculino, quien lo invita a acercarse hasta el interior de la escalera, momento en el que se acercan dos masculinos, uno de ellos portando un arma de fuego y comienzan a gritarle «DAME LA PLATA» por lo que este le entrega su mochila, en la que se encontraba un jugo y una biblia; y se dan a la fuga. A fs. 6 la Fiscal de turno Paula Rodríguez Frandsen da intervención a la Brigada de Investigaciones, con el fin de esclarecer el hecho y llevar a cabo el muestreo fotográfico. Que el muestreo fotográfico, arrojó resultados positivos en un 100% con el ciudadano FACUNDO LAGARDE, DNI 38.790.970. Que en fecha 30/08/2018 se libró orden de allanamiento en las viviendas de Facundo LAGARDE SAAVEDRA, sito en calle Entre Rios N° 365, 2da habitación; Jonathan Chompi AGUILERA, domiciliado en Barrio Guido, escalera 23, 1° piso, departamento «B»; Carlos Norberto FIGUEROA, sito en Barrio Guido, escalera 23, 1° piso, departamento «D»; Mario Juan FREITE, sito en Barrio Guido, escalera 23, 1° piso, departamento «D», todos de la ciudad de Viedma a los fines de proceder al secuestro de una (1) mochila color negra con partes verde

fosforescentes, una (1) biblia de color negra, un (1) arma de fuego tipo revolver, y todo otro elemento relacionado con el hecho que se investiga. Arrojando resultados negativos para los domicilios: Entre Rios N° 365, correspondiente a Facundo Lagarde Saavedra; Barrio Guido, escalera 23, 1° piso, departamento «B», de Jonathan Chompi Aguilera y, escalera 23, 1° piso, departamento «D», correspondiente a Carlos Norberto Figueroa y Mario Juan Freite. Seguidamente, se dejó constancia a fs. 30 personal policial se hace presente en la Escalera 2 del B° Guido, por un disturbio, al llegar al lugar y no encontrar a nadie procedieron a realizar inspección, encontrando en dicha escalera entre el pasillo lindante al departamento «C», una mochila color negro con detalles en verde, la cual contenía una biblia. Que en fecha 05/11/2018 siendo las 15:00 hs. me comunique en forma telefónica con la víctima de autos, Sr. Dario Omar Ituarte, al abonado N° 0280-154194496, a quien le hice saber el estado de la causa, informándole que se dio intervención al Cuerpo de Investigación Judicial a los fines de que realicen tareas investigativas de campo, arrojando resultado negativo, como así también le informe que se realizaron allanamientos. Asimismo le hice saber que ante la falta de testigos y el resultado negativo de la investigación dispuesta por las Unidades intervinientes en relación a los autores del hecho denunciado, corresponde proceder al archivo de las actuaciones, al cual el Sr. ITUARTE no presento objeción alguna.- Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- RESUELVO: I.- Disponer el ARCHIVO de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-»

GUILLERMO GONZALEZ SACCO
AGENTE FISCAL U.F.T. N°2

I: 11-08-20 V: 13-08-20

NUEVO SUR S.A. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por disposición del Sr. Director General de la Inspección General de Justicia Dr. Franco E. Mellado PUBLÍQUESE por un día en el Boletín Oficial. COMUNICASE que por ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de fecha 1 de Agosto de 2019 obrante en Acta N° 23 y fojas N° 35 del Libro de Actas de Asamblea N° 1 de «NUEVO SUR SA» se designó Directores a los Señores Pedro Daniel González, DNI 10146501, Fernando Andrés González, DNI 26617247 y la señora Isabel Margot Hernández, DNI 10146890, por el término de dos años, y por el mismo acta se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: PRESIDENTE: FERNANDO ANDRES GONZÁLEZ. DIRECTOR TITULAR: PEDRO DANIEL

GONZÁLEZ. DIRECTOR SUPLENTE: ISABEL MARGOT HERNANDEZ.

Dr. FRANCO E MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 12-08-20

PISCATELA S.R.L. CESIÓN DE CUOTAS MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por disposición de la Inspección General de Justicia Dr. Franco E. Mellado publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: Cesión de cuotas Modificación contrato de la Sociedad denominada: PISCATELA S.R.L., Expte: 192-GBIGJ-2020 por Instrumento Privado de fecha 01/06/2020. Socio Carlos Alberto Millatureo y de la Socia Melina Selene Millatureo a favor de los Sres. Pablo Enrique Celiz y Ian Lucas Emanuel Celiz. 1) Fecha del/los Instrumento: 28 de Mayo de 2020. 2) Cedentes: CARLOS ALBERTO MILLATUREO DNI 20.139.044, argentino, casado, nacido el 25/04/1968 de profesión empresario, domiciliado en calle Soldado Almonacid Nro. 1041 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut; MELINA SELENE MILLATUREO, D.N.I. 36.719.398, argentina, soltera, de profesión empresaria, nacida el 23/08/1992, domiciliada en calle Kennedy Nro. 1278, de esta ciudad. 3) Cesionarios: PABLO ENRIQUE CELIZ, D.N.I. Nro. 20.672.724, estado civil casado, argentino, nacido el 18/06/1969, de profesión empresario, domiciliado en calle Antonio Cañal Nro. 1830 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut; IAN LUCAS EMANUEL CELIZ, D.N.I. 41.956.982, de profesión empresario, nacido el 14/09/1999, argentino, domiciliado en calle Benito Lynch Nro. 838 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut), de estado civil soltero. 4) Objeto de la Cesión: 10.000 cuotas (100% del capital social) de PISCATELA S.R.L., cuyo valor nominal asciende a la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00) y está conformado por diez mil cuotas (10.000) cuotas de capital de pesos diez (\$ 10,00) cada una de valor nominal. 5) En virtud de las Cesiones, Ventas y Transferencias y cuotas sociales los actuales socios de PISCATELA S.R.L., reconocen las cuotas sociales distribuidas de acuerdo a las previsiones del Artículo 4) del contrato constitutivo la que quedara redactado de la siguiente forma: «ARTICULO 4): El capital social lo constituye la cantidad de pesos cien mil (\$ 100.000,00), representado por diez mil (10.000) cuotas de pesos diez (\$ 10,00) de valor nominal cada una, que los socios suscriben en su totalidad en este acto, de la siguiente manera: Pablo Enrique Celiz seis mil (6.000) cuotas de Pesos diez (\$ 10,00) cada una y Ian Lucas Emanuel Celiz cuatro mil (4.000) cuotas de Pesos diez (\$ 10,00) cada una. Las cuotas sociales han sido integradas en su totalidad. 6) Los Sres. Socios designan para el Cargo de Gerentes a los Sres. Pablo Enrique Celiz y Ian Lucas Emanuel Celiz quienes aceptan el cargo de conformidad. 7) Los

Sres. Socios deciden establecer el domicilio social en calle Antonio Cañal Nro. 1830 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut y la sede social en calle Antonio Cañal Nro. 1830 de esta ciudad.-

Dr. FRANCO E MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 12-08-20

VAD S.R.L
CESION DE CUOTAS MODIFICACION DE CONTRATO

Por disposición de la inspección General de Justicia, Dr. Franco E. Mellado publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial del Siguiendo Edicto: Cesión de Cuotas Modificación del contrato de la Sociedad denominada VAD S.R.L. Expte: 79 GBIGJ-2020, por escritura Pública número 48, pasada al folio 087 a los doce días del mes de Febrero de dos mil veinte, Acta N° 17 de fecha 18/01/2020. A) Claudio Darío Acacio en su carácter de socio de VAD S.R.L., transfiere a título de cesión a favor de César Fernando Martínez la cantidad de DIECISIETE CUOTAS (17) equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000,00). b) La presente Cesión se realiza por la suma total de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000) que fueron abonados con anterioridad a este acto, otorgando por la presente formal recibo y carta de pago.- C) En consecuencia el Cedente Transfiere a favor del Cesionario todos los derechos que le corresponden sobre las cuotas cedidas, a las cuales se renuncia sin limitación alguna, y son aceptadas por el cesionario, subrogándolo en su mismo lugar grado y prelación. Asimismo quedan comprendidos en esta cesión, todos los derechos de dividendos, en especie o efectivo, que se aprueben y paguen en el futuro correspondientes a ejercicios anteriores o a ejercicios próximos a cerrar, y los que pudieren corresponder hasta la fecha de esta instrumentación: aportes, reservas, saldos acreedores en cuenta corriente a su favor si hubiera, saldos de actualizaciones, resultados acumulados sin asignación específica, o cualquier otro saldo acreedor de cuentas particulares, y/o cualquier otro rubro que por cualquier otro concepto tuviere a su favor. El cedente, declara que no corresponde el pago del impuesto a las ganancias dado que no realiza de la forma habitual cesiones de cuotas sociales. Asimismo declaran EL CEDENTE y EL CESIONARIO que a través de los estados contables comprobantes y documentación incluyendo el respectivo contrato social, se encuentra plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente.- D) Por lo expuesto, el CESIONARIO declara: 1) que acepta las cuotas transferidas en su favor, 2) no estar comprendido en las previsiones del Artículo 238 de la ley 24522. 3) no encontrarse incluido y/o alcanzando en la Nómina de funciones de personas expuestas políticamente, asumiendo

el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta días de ocurrida, con las presentaciones de declaraciones juradas que correspondan. F) como consecuencia de esta cesión se produce la modificación del artículo CUARTO del contrato social el cual queda redactado de la siguiente forma ARTICULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 51.000) dividido en 51 (CINCUENTA Y UN) cuotas de \$ 1000 (PESOS MIL) valor nominal cada una.- Las cuotas sociales son totalmente suscriptas por los socios, de la siguiente forma: El Sr. Pablo Martín SEGOVIA, la cantidad de TREINTA Y CUATRO (34) cuotas sociales de Valor nominal \$ 1000 (PESOS MIL); y César Fernando Martínez la cantidad de DIECISIETE (17) cuotas sociales de Valor Nominal \$ 1000 (PESOS MIL), manifestando que se encuentran totalmente integradas. G) MODIFICACIÓN CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO SOCIAL: Los socios Pablo Martín Segovia y Cesar Fernando Martínez, manifiestan que se procede a la modificación del artículo primero del contrato social el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denomina «Oil and Gas Tools, Services & Equipments» SRL y tiene domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento de Escalante, Provincia del Chubut sin perjuicio de la sucursales, agencias, filiales y/o representaciones que se podrán establecer en cualquier parte del país o del extranjero, fijándose o no capital propio». Los socios ratifican el resto del contenido del contrato social y la modificación del artículo primero y cuarto. G) El Sr. César Fernando MARTINEZ, reconoce y ratifica en su Cargo de Gerente al Sr. Pablo Martín SEGOVIA.- H) Los socios deciden modificar el domicilio social, quedando fijado el mismo en Calle Tierra del Fuego N° 195, de esta ciudad.

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 12-08-20

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EDICTO ART. 97° CÓDIGO FISCAL
CONTRIBUYENTE: METALCE S.A
Nº DE CUIT: 30-59482190-0
TRELEW - CHUBUT

Habiéndose registrado deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, por la letra F- INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, se procedió a practicar liquidación, conforme a lo establecido en Art. 39° del Código Fiscal de la Provincia del Chubut Ley XXIV N° 38 y sus modificatorias.

El capital social aplicado en la liquidación asciende a \$ 185.780,36 siendo el establecido en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Balance Contable del

año 2013, quedando sujeto a modificaciones de acuerdo a lo determinado en cada Balance Comercial como capital + ajuste y aumentos de capital inscriptos en la IGJ.

Dicha Liquidación, se detalla a continuación:

Nº DE LIQUIDACIÓN: L000009/2020-DlyT
 Nº DE EXPEDIENTE: 2755/2019-DGR
 PERIODOS ABARCADOS: 2017; 2018; 2019
 IMPORTE TASA OMITIDA: \$ 4.500,00
 SON PESOS: CUATRO MIL QUINIENTOS

ACCESORIOS AL 19/06/2020 (ART. 42º C.F.)
 \$ 2.380,50
 TOTAL DE LA DEUDA según DETALLE ANEXO
 \$ 6.880,50

SON PESOS: SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 50/100

A efectos de regularizar su situación con este Fisco Provincial, se intima a efectuar el pago en un plazo improrrogable de diez (10) días desde la notificación de la presente, para manifestar, de forma expresa, conformidad total, parcial o disconformidad, con los ajustes realizados en la Liquidación detallada precedentemente. Transcurrido dicho plazo, sin la conformación de los ajustes propuestos, la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.-

De acuerdo al Art. 47º del Código Fiscal, se aplica sobre el monto de la deuda omitida, MULTA POR OMISSION, graduable desde un 30% a un 200%.-

El Art. 51º del Código Fiscal, prevé los siguientes casos:

* Si presta conformidad a la presenta Liquidación e ingresa el pago dentro de los diez (10) días de su notificación:

- Al contado, la multa se reduce a un 5%, con lo cual asciende a: \$ 225,00
- Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 15%, con lo cual asciende a: \$ 675,00

* Si regulariza la deuda en forma posterior al plazo antes mencionado y antes de la notificación de la Resolución Determinativa:

- Al contado, la multa se reduce a un 20%, con lo cual asciende a: \$ 900,00
- Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 25%, con lo cual asciende a: \$ 1.125,00

La reducción mencionada en el párrafo precedente, en caso de conformidad, se produce de pleno derecho y sin sustanciación de sumario previo, conforme a lo establecido por el Art. 51º del Código Fiscal.-

La presente oficia de CEDULA DE NOTIFICACIÓN tal

cual lo contempla el Art. 97º del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.-

Por otro lado se detecta que no ha dado cumplimiento a la obligación legal de constituir el DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO en los términos del art. 20º del Código Fiscal y la Resolución Nº 1141/18 DGR, por lo que se intima a constituir domicilio bajo apareamiento de aplicar la multa prevista en el Art. 45º del Código Fiscal.-

Atentamente.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

C.P. Martín Emilio Baltuska
 Director de Asuntos Técnicos
 Dirección General de Rentas Chubut
 A/C Dirección de Recaudación

I: 12-08-20 V: 19-08-20

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EDICTO ART. 97º CÓDIGO FISCAL

CONTRIBUYENTE: BELTRAN CARRAZANA
 ROLANDO ARIEL

Nº DE CUIT: 20-27841499-0

COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Habiéndose registrado deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, por la letra K- DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE, se procedió a practicar liquidación, conforme a lo establecido en Art. 39º del Código Fiscal de la Provincia del Chubut Ley XXIV Nº 38 y sus modificatorias.

Dicha Liquidación, se detalla a continuación:

Nº DE LIQUIDACIÓN: L000037/2019-DlyT
 Nº DE EXPEDIENTE: 961/19-DGR
 PERIODOS: 1º 2017 DOM: IYH310, 1º 2018 DOM. IYH310, 1º 2019 DOM: IYH310, 2º 2017 DOM: IYH310 2º 2018 DOM: IYH310
 IMPORTE TASA OMITIDA: \$ 6.660,00
 SON PESOS: SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA.-

ACCESORIOS AL 18/07/19 (ART. 42º C.F.)
 \$ 3.512,60
 TOTAL DE LA DEUDA según DETALLE ANEXO
 \$ 10.172,60

SON PESOS: DIEZ MIL CIENTO SETENTAY DOS CON 60/100

A efectos de regularizar su situación con este Fisco Provincial, se intima a efectuar el pago en un plazo improrrogable de diez (10) días desde la notificación de la presente, para manifestar, de forma expresa, conformidad total, parcial o disconformidad, con los ajustes realizados en la Liquidación detallada precedentemente. Transcurrido dicho plazo, sin la conformación

de los ajustes propuestos, la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.-

De acuerdo al Art. 47º del Código Fiscal, se aplica sobre el monto de la deuda omitida, MULTA POR OMISSION, graduable desde un 30% a un 200%.-

El Art. 51º del Código Fiscal, prevé los siguientes casos:

* Si presta conformidad a la presenta Liquidación e ingresa el pago dentro de los diez (10) días de su notificación:

- Al contado, la multa se reduce a un 5%, con lo cual asciende a:.....\$ 333,00

- Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 15%, con lo cual asciende a:\$ 999,00

* Si regulariza la deuda en forma posterior al plazo antes mencionado y antes de la notificación de la Resolución Determinativa:

- Al contado, la multa se reduce a un 20%, con lo cual asciende a:\$ 1.332,00

- Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 25%, con lo cual asciende a:\$ 1.665,00

La reducción mencionada en el párrafo precedente, en caso de conformidad, se produce de pleno derecho y sin sustanciación de sumario previo, conforme a lo establecido por el Art. 51º del Código Fiscal.-

La presente oficia de CEDULA DE NOTIFICACIÓN tal cual lo contempla el Art. 97º del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.-

Por otro lado se detecta que no ha dado cumplimiento a la obligación legal de constituir el DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO en los términos del art. 20º del Código Fiscal y la Resolución N° 1141/18 DGR, por lo que se intima a constituir domicilio bajo apercibimiento de aplicar la multa prevista en el Art. 45º del Código Fiscal.-

Atentamente.-
QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

C.P. Martín Emilio Baltuska
Director de Asuntos Técnicos
Dirección General de Rentas Chubut
A/C Dirección de Recaudación

I: 12-08-20 V: 19-08-20

**HIDROELECTRICA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CLASE «E»**

CONVOCATORIA

Convocase a Asamblea a los accionistas de la Cla-

se «E» de HIDROELÉCTRICA DEL SUR SA a celebrarse el día 18 de Agosto de 2020 a las 14:00 horas en 9 de Julio N° 112 de la ciudad de Gaiman, Provincia del Chubut, (sede de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Gaiman) a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

01) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
02) Designación de un representante para asistir a la próxima asamblea ordinaria de Hidroeléctrica del Sur S.A., en representación de la clase de acciones, con todas las atribuciones de rigor;

03) Informe del Director. Aprobación de la gestión del Director y Síndico.

04) Elección de un Director Titular y un Suplente en representación de la clase para integrar el Directorio y de un Síndico Titular y un Suplente para la Comisión Fiscalizadora.

05) Propuesta de un Director Titular y un Suplente para integrar el Directorio en representación de los accionistas de la Clase «A» y ser propuestos como tales en la Asamblea Ordinaria de Hidroeléctrica Ameghino S.A.

NOTA: LOS ACTUALES DIRECTORES TITULARES Y SUPLENTES NO PODRAN ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS EN LA ASAMBLEA. LOS REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS QUE CONCURRAN A LA ASAMBLEA DE CLASE SOLO PODRAN HACERLO A TRAVES DE UNA CARTA PODER CON LAS FACULTADES DEL CASO.

CP. ANDREZ UZCUDUN

Contaduría

Federación Chubutense de Cooperativas
de Servicios Públicos Limitada

I: 06-08-20 V: 12-08-20

BANCO DEL CHUBUT S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2020

OBJETO: «Adquisición de 3 (tres) vehículos Pick Up 4x4 blindados. Admitiéndose las siguientes opciones. a) Unidades blindadas, b) Unidades sin blindar, c) Blindaje.

APERTURA: 31/08/2020

HORA: 10:00hs. En: Gerencia de Administración de Casa Matriz (Rivadavia 615- Rawson –CHUBUT).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000 (pesos cinco mil).

PRESUPUESTO OFICIAL:

3 Unidades blindadas: \$ 10.425.000 (pesos diez millones cuatrocientos veinticinco mil)

3 Unidades sin blindaje: \$ 6.600.000 (pesos seis millones seiscientos mil)

3 Blindajes: \$ 3.825.000 (pesos tres millones ochocientos veinticinco mil)

Valores más IVA.

No incluye gastos (patentamiento, flete, etc)

VENTA DE PLIEGOS: Filial Rawson (Rivadavia 615, Rawson Chubut), Filial Bs. As. (25 de Mayo 273 Bs. As.)

CONSULTAS: Gerencia de Administración. Teléfono (0280) 4480197, por mail a: glloyd@bancochubut.com.ar; mtamame@bancochubut.com.ar; sbela@bancochubut.com.ar

Los pliegos están disponibles para consulta en la página de Web del Banco Chubut www.bancochubut.com.ar

I: 07-08-20 V: 12-08-20

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 20/2020

Objeto: «Adquisición de Licencias Webex»

Fecha y hora de apertura: 21 de Agosto de 2020, a las 11 (once) horas.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: serán recibidas hasta el día 21/08/2020 a las 11 horas en Mesa de Entradas Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut. Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson. CP 9103.

Consultas: Oficina de Compras y Licitaciones, Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia.

Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson- Chubut. CP 9103.

Teléfono: 0280- 4482331 interno 116 o 200.

Mail: compras@juschubut.gov.ar

I: 11-08-20 V: 13-08-20

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 13-AVP-2020

OBJETO: Reparación de Motor Motoniveladora Caterpillar 120H/2006 con provisión de repuestos, incluye armado y puesta en marcha sobre caballetes, con destino a equipo M-4-144

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.069.016,00

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 1.700,00

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 28 de Agosto de 2020, a las doce (12:00) horas, en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la Ciudad de Rawson- Chubut.

LUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central Love Jones Parry N° Rawson (Chubut) y en Sarmiento N° 1172 CAPITAL FEDERAL- CASA DEL CHUBUT.

LUGAR DE CONSULTA: Los mencionados para la venta.

ACLARACION: La venta del Pliego en casa del Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

I: 12-08-20 V: 13-08-20

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 16-AVP-2020

OBJETO: Adquisición de Materiales Varios para Construcción de Señales en Red Vial Provincial (Láminas Alta Intensidad Prismática, Papel para Símbolo Autoadhesivo, Papel Posicionador y Espátulas)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.160.585,00

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 2.800,00

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 28 de Agosto de 2020, a las doce treinta (12:30) horas, en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la Ciudad de Rawson- Chubut.

LUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central Love Jones Parry N° Rawson (Chubut) y en Sarmiento N° 1172 CAPITAL FEDERAL- CASA DEL CHUBUT.

LUGAR DE CONSULTA: Los mencionados para la venta.

ACLARACION: La venta del Pliego en casa del Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

I: 12-08-20 V: 14-08-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MÓDULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES**a) Ejemplares del Boletín Oficial.**

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00